

## **BOLETÍN Nº 24 - 3 de febrero de 2017**

El pleno del Ayuntamiento de Barañáin, en sesión ordinaria celebrada el 27 de octubre de 2016, acordó, con el quórum legal establecido, la aprobación inicial del nuevo Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Sectorial de Personas Mayores.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325.1.b) Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 216, de 9 de noviembre de 2016, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Barañáin.

Transcurrido el periodo de exposición pública legalmente establecido sin que se hayan producido alegaciones, reparos u observaciones de cualquier tipo y en cumplimiento de las prescripciones contenidas en el artículo 325.1.c) in fine de la ley foral citada, el reglamento referido se entiende aprobado definitivamente procediéndose, de conformidad con el artículo 326 de la Ley Foral de Administración Local a la publicación de su texto íntegro a los efectos oportunos.

Lo que se hace público en cumplimiento del precepto citado advirtiéndose que contra el presente reglamento –al tratarse de una disposición administrativa de carácter general– no cabe recurso en vía administrativa pudiendo ser, en consecuencia, esta aprobación definitiva impugnada por alguna de las siguientes vías:

a) Mediante la interposición directa de recurso contencioso-administrativo la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, ex artículo 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra.

b) Mediante la interposición, ante el Tribunal Administrativo de Navarra de recurso de alzada, dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra.

Barañáin, 28 de diciembre de 2016.–La Alcaldesa, Oihane Indakoetxea Barbería.

## **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SECTORIAL DE PERSONAS MAYORES DE BARAÑÁIN**

### **ÍNDICE:**

- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.
- FUNDAMENTACIÓN LEGAL.
- CAPÍTULO I.–Naturaleza y fines.
- CAPÍTULO II.–Funciones.
- CAPÍTULO III.–Estructura y composición.
- CAPÍTULO IV.–Organización y funcionamiento.
- DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.
- DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.–Entrada en vigor.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Favorecer procesos y crear mecanismos de participación ciudadana es un referente continuo de las políticas sociales progresistas que buscan avanzar en la cohesión social y en la mejora de la calidad de vida de las personas.

Por otra parte, el desarrollo de la participación contribuye a potenciar otros valores básicos de la democracia local. Así permite impulsar la rendición de cuentas, de modo que una participación amplia, plural, equitativa y equilibrada es uno de los mecanismos de control más poderosos con los que cuenta la ciudadanía, resultando así un estímulo eficaz para impulsar la transparencia en la gestión pública. La participación propicia la receptividad de los gobiernos, pues los intercambios entre ciudadanos y autoridades locales permiten ajustar mejor las políticas y los servicios públicos a las preferencias de los ciudadanos. La participación, incluso, ha sido considerada como una especie de escuela democrática tanto para los gobernantes como para la ciudadanía.

El creciente peso de la población mayor que se viene produciendo en pleno siglo XXI, marcado por variables sociodemográficas, económicas, culturales, familiares y laborales, constituye uno de los cambios más importantes de las sociedades desarrolladas.

La participación social de las personas mayores cobra importancia desde la puesta en valor del caudal de conocimientos, experiencias y valores que poseen convirtiéndose en referentes valiosos, significativos e imprescindibles en la evolución y desarrollo de una sociedad equilibrada. Y la participación social de las personas mayores cobra importancia porque nos encontramos con un mundo en proceso de envejecimiento, donde afortunadamente las personas vivimos más años, donde las personas queremos vivir esos años con más calidad y donde los países necesitan con urgencia formular políticas dirigidas a que esta situación se construya como un auténtico logro social.

Las personas mayores son capaces de contribuir a mejorar nuestras comunidades y no pueden quedar al margen en el diseño de políticas que tienen que ver directamente con ellos, políticas que determinan el presente y que trazan el futuro.

Proponer y consolidar cauces de participación social donde las personas mayores de una comunidad puedan llevar sus propuestas, análisis y demandas es una manera de reconocer, visibilizar y articular el papel de referentes sociales que deben cumplir las personas de más edad y experiencia de una comunidad.

Sin duda, el papel que el movimiento asociativo está teniendo, está siendo determinante en este proceso, y por ello es importante que exista una articulación donde el movimiento asociativo, pueda ser escuchado y reconocido en los correspondientes ámbitos de responsabilidad y competencia sociopolítica local.

Por lo expuesto hasta aquí, la creación de un Consejo Sectorial de Personas Mayores en Barañáin como órgano consultivo supone un avance importante en la participación social de las mismas y un reconocimiento, permitiendo poner a disposición de la sociedad los valores de la experiencia del colectivo de mayores, potenciando la participación con el fin de incrementar en la elaboración de proyectos encaminados al fomento de su calidad de vida y a la mejora del bienestar social.

## **FUNDAMENTACIÓN LEGAL**

A. Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Dicha Ley, en su Título II Capítulo II delimitación de facultades y competencias artículo 44.18, establece que Navarra tiene competencias entre otras de:

–Desarrollo comunitario, condición femenina, política infantil, juvenil y de la tercera edad.

B. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En su Título primero, artículo 1, dispone que los municipios son entidades básicas de la organización territorial del Estado y cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades. En este caso podríamos entender la colectividad de personas mayores.

En su artículo 4 punto A) se da al municipio la potestad reglamentaria y de auto organización.

En su Capítulo IV, información y participación ciudadana, en su artículo 69 dispone:

“Las corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local. Las formas, medios y procedimientos de participación en ejercicio de la facultad de auto organización no podrán en ningún momento menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley”.

C. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y Régimen jurídico de las corporaciones locales.

En el Título IV de la Organización Complementaria de los Entes Locales Territoriales, en su capítulo primero sección 6.<sup>a</sup> respecto a los órganos complementarios, los Consejos Sectoriales en su punto 130, habla de establecer Consejos Sectoriales cuya finalidad será canalizar la participación ciudadana, y de sus asociaciones en los asuntos municipales. Sus funciones serán exclusivamente función de informe y, en su caso, propuesta en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividad al que corresponda cada Consejo.

La composición, organización y ámbito de actuación de los Consejos Sectoriales serán establecidos en el correspondiente acuerdo plenario.

En este ámbito se enmarca el Consejo Sectorial de Personas Mayores de Barañáin, como un órgano creado desde la actuación de la política municipal, en defensa de los derechos de las personas mayores y con participación de las organizaciones que trabajan a favor de los derechos de las persona mayores y la representación política designada para tal Consejo, en virtud de la potestad de auto organización que se les atribuye a los Ayuntamientos para poder constituir dicho Consejo desde el punto de vista jurídico.

## **CAPÍTULO I. NATURALEZA Y FINES**

### **Artículo 1.**

1.–Se crea el Consejo Sectorial de Personas mayores de Barañáin, como foro de participación de las personas mayores y de las entidades y organizaciones relacionadas con la tercera edad como órgano de participación ciudadana de carácter consultivo y que promoverá el intercambio, puesta en común y adopción de soluciones necesarias ante las nuevas necesidades que se plantean con relación a la atención de personas mayores.

2.–El Consejo tiene la consideración de órgano complementario local expresamente representativo del colectivo de las personas mayores.

## **CAPÍTULO II. FUNCIONES**

### **Artículo 2.**

1.–Serán funciones del Consejo Sectorial las siguientes:

a) Ser el interlocutor de las personas mayores ante el Ayuntamiento y ante cualquier institución de carácter público o privado, con el objeto de favorecer la participación activa, tanto en el ámbito social, político como cultural, de todas las personas mayores.

b) Recabar información, previa petición razonada, de los temas de interés para el Consejo.

c) Realizar el seguimiento, control y evaluación de la gestión municipal que se desarrolle en materia de atención a personas mayores.

d) Favorecer la participación activa, tanto en el ámbito social, político como cultural, de todas las personas mayores actuando como interlocutor válido del colectivo ante los poderes públicos.

e) Promover las actuaciones y medidas que impulsen y fomenten el voluntariado social por y para los mayores, así como la solidaridad intergeneracional.

f) Mantener contactos y colaborar con otros órganos análogos de ámbito comarcal, regional, estatal e internacional en la difusión de experiencias e iniciativas.

g) Solicitar puntualmente el asesoramiento de cualquier persona o entidad respecto a aquellos aspectos que se considere conveniente.

h) Elaborar propuestas de actuación relativas a la tercera edad y remitirlas, en su caso, al Ayuntamiento de Barañáin y a los organismos, instituciones y entidades de carácter público y privado relacionados con esta área de actuación social.

h) Proponer, cuando lo considere necesario, la realización de estudios e investigaciones sobre aspectos relacionados con la situación y calidad de vida de las personas mayores.

i) Presentar iniciativas, propuestas o sugerencias al Ayuntamiento para ser discutidas en las Comisiones Municipales correspondientes.

j) Promover y/o realizar acciones de información y divulgación sobre normativa, programas y recursos en marcha o en proyecto, que afecten a las personas mayores.

2.–El Ayuntamiento de Barañáin facilitará al Consejo Sectorial de Personas Mayores la información necesaria para garantizar el cumplimiento de las funciones encomendadas.

3.–El Consejo gozará de autonomía en el ejercicio de las funciones de naturaleza consultiva, de propuesta, información y asesoramiento a los órganos del Ayuntamiento de Barañáin que tengan encomendados los servicios y las medidas de política social para las personas mayores.

### **CAPÍTULO III. ESTRUCTURA Y COMPOSICIÓN**

#### **Artículo 3.**

1.–El Consejo Sectorial estará compuesto por:

a) Un/a Presidente/a.

b) Vocales de conformidad con lo establecido en los puntos siguientes.

2.–Será Presidente/a del Consejo el Alcalde o persona en quien delegue.

3.–Las Vocalías del Consejo serán designadas de la siguiente forma:

a) Un máximo de seis vocales, en representación de cada una de las asociaciones o agrupaciones de asociaciones de personas mayores legalmente constituidas y censadas en Barañáin.

b) Un máximo de tres vocales de otras instituciones vinculadas con el sector de la actividad propia del Consejo.

c) Un o una representante por cada uno de los grupos políticos con representación municipal designados a tal fin.

d) El/la Presidente/a de la Comisión de Servicios Sociales, Igualdad, Comunicación Intercultural y Personas Mayores.

En casos de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa justificada, los vocales titulares serán sustituidos por sus suplentes, si los hubiera.

4.–La secretaría del Consejo, corresponderá a una Trabajadora Social del Área de Servicios Sociales, Igualdad, Comunicación Intercultural y personas Mayores, con voz y sin voto.

#### **Artículo 4.**

1.–El nombramiento de los miembros del Consejo salvo el de las personas que lo sean por razón de su cargo, corresponderá a la Presidencia, a propuesta, en su caso, de las entidades citadas en el artículo anterior.

2.–La duración del mandato de las vocalías que representan a las asociaciones, entidades y organismos relacionados con la tercera edad, coincidirá con cada mandato municipal.

3.–Asimismo, la condición de miembro del Consejo se perderá por alguno de los siguientes motivos:

a) Fallecimiento o inhabilitación declarada por resolución judicial firme.

b) Renuncia expresa.

c) Expiración del plazo para el que fueron elegidos. No obstante, los miembros seguirán ejerciendo plenamente sus funciones hasta la toma de posesión de los nuevos miembros.

d) Por haber sido condenado, mediante sentencia firme, a pena que conlleve como accesoria la inhabilitación profesional o política.

e) Por pérdida de la representación que ostenten.

f) Por incumplir cualquier otra de las condiciones exigidas en este Reglamento.

4.–Las vacantes serán cubiertas por el mismo procedimiento previsto en este Reglamento.

En el supuesto de cese por causa distinta de la expiración del plazo de mandato, el nuevo miembro ocupará el cargo por el tiempo que reste para cumplir el mandato del miembro cesante.

### **CAPÍTULO IV. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

#### **Artículo 5.**

1.–El Consejo se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al año. Se podrán celebrar sesiones extraordinarias previa convocatoria de la Presidencia, a iniciativa propia o a solicitud de un tercio de los miembros del Consejo.

Con carácter extraordinario, en decisión tomada en reunión ordinaria del Consejo, se podrán convocar reuniones abiertas a la ciudadanía para las cuales se utilizarán los cauces oportunos y se establecerá un orden del día.

2.–Para la válida constitución del Consejo se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario, o en su caso quienes les sustituyan. Además de éstos, será imprescindible la presencia de la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria, o de la tercera parte en segunda convocatoria.

3.–La convocatoria de las sesiones incluirá el orden del día y deberá ser recibida por los miembros del Consejo con siete días de antelación, como mínimo, a la fecha de las mismas. Por razones de urgencia dicho plazo podrá reducirse a cuarenta y ocho horas.

4.–Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes y se informarán de manera motivada. Cada asociación o grupo político adscrito al Consejo Sectorial de Personas Mayores tendrá un voto.

5.–De cada sesión celebrada se levantará acta en la que figuren los acuerdos adoptados. A solicitud del miembro del Consejo interesado, el acta podrá reflejar los votos emitidos que sean contrarios al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o la explicación de su voto favorable.

Una copia de dicha acta, junto con la correspondiente documentación, será remitida al Ayuntamiento de Barañáin (concejalía correspondiente) a fin de posibilitar el seguimiento de las propuestas adoptadas por el Consejo.

#### **Artículo 6.**

El Consejo Sectorial de Personas Mayores de Barañáin podrá establecer su propio reglamento de organización y sus normas de funcionamiento, de acuerdo con la normativa general y con lo establecido en este Reglamento.

#### **Artículo 7.**

Serán funciones del Presidente:

- a) Ostentar la representación del Consejo y ejercer las acciones que correspondan al mismo.
- b) Acordar la convocatoria de sesiones ordinarias y extraordinarias, y la fijación del orden del día.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Visar las actas.
- e) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición del Presidente del Órgano.

#### **Artículo 8.**

Serán funciones y derechos de los Vocales:

- a) Participar con voz, ejercer su derecho al voto y formular su voto particular en las sesiones del Consejo, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- b) Disponer de la información de los asuntos que se traten en el Consejo.
- c) Solicitar la convocatoria, con carácter extraordinario del Consejo.

d) Presentar propuestas o sugerencias para su inclusión en el Orden del día, así como para la adopción de acuerdos en el Pleno, o para el estudio de una determinada materia.

e) Conocer con la antelación que se señale, la convocatoria y el orden del día de las sesiones y tener a su disposición de los documentos e información de los temas que figuren en ellos, así como del acta de la sesión anterior.

f) Formular ruegos y preguntas.

g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

#### **Artículo 9.**

Serán funciones del Secretario:

a) Dirigir y coordinar los servicios administrativos y técnicos del Consejo.

b) Asistir al Consejo con voz, pero sin voto.

c) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo por orden de su presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.

d) Preparar, redactar y autorizar las actas de las sesiones del Consejo con el visto bueno del Presidente.

#### **Artículo 10.**

El Consejo podrá invitar a asistir a sus sesiones a personas especializadas en la materia o asuntos a tratar, al objeto de que su asesoramiento pueda contribuir a los fines que persigue. La intervención de estos asesores técnicos será con voz pero sin voto.

#### **Artículo 11.**

Las personas miembros del Consejo tendrán los siguientes deberes:

a) Asistir a las sesiones del Consejo.

b) Actuar con el debido sigilo y reserva oportunos cuando así lo exijan la naturaleza de los asuntos de que se traten y, especialmente, cuando afecten a los derechos al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

c) Actuar conforme al presente reglamento y a las directrices e instrucciones que, en su caso, se aprueben en el desarrollo del mismo.

#### **Artículo 12.**

El Consejo se regirá por las disposiciones previstas en el presente reglamento. En lo no previsto por el mismo se aplicará supletoriamente el régimen de funcionamiento previsto para las comisiones informativas.



**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.**—El Área de Servicios Sociales, Igualdad, Comunicación Intercultural y Personas Mayores del Ayuntamiento de Barañáin velará por el cumplimiento del reglamento funcionamiento del Consejo.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.**—El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de Navarra.